

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE
SENTENCIAS CON RESERVA DE FALLO
CONDENATORIO**

Artículo 1º.- Modifica el artículo 63º del Código Penal

Modifícase el artículo 63º del Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63º.- Efectos de la Reserva de Fallo Condenatorio

El Juez al disponer la reserva del fallo condenatorio, se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan.

La reserva de fallo se inscribirá en un registro especial, a cargo del Poder Judicial. El Registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. El Registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos.

Cumplido el período de prueba queda sin efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad. El Juez de origen, a pedido de parte, verifica dicha cancelación.”

Artículo 2º.- Normas de ejecución de la Ley

Dentro de los treinta días de publicada esta ley, el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo, dictará las normas necesarias para adecuar a su infraestructura y recursos humanos, la implementación del Registro Especial de Reservas de Fallo Condenatorio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

20469

LEY Nº 27869

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27595 Y CREA
LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LOS
DELITOS ADUANEROS, Y ESTABLECE
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 1º.- Modificación de los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley Nº 27595

Modifícanse los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley Nº 27595 con el texto siguiente:

“Artículo 1º.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro, quien la preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro del Interior, con rango de Viceministro.
- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- Un representante del Fiscal de la Nación, con nivel de Fiscal Supremo.
- El Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de Perú Red Nacional de Cámaras de Comercio.
- Un representante de los Gremios Empresariales de las PYMES.
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú.
- Un representante de cada Gobierno Regional que tenga Intendencia de Aduana, que será designado una vez instalados los Gobiernos Regionales.

Dentro del plazo de veinte (20) días calendario de publicada la presente Ley, las Instituciones mencionadas deberán acreditar a sus representantes.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en su calidad de entidad incorporante de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas, asume la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.